

Secretaría: A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real para su revisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 8 de agosto de 2023
La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No. 1099

Juzgado Once Civil del Circuito

Santiago de Cali, agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva con Garantía Real que correspondió por reparto y dado que se reúnen los requisitos señalados en los artículos 82 y SS 468 del C.G.P. y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago a favor de la sra. LAURA ESMERALDA CHICA JOVEN en contra de JULIO CESAR RAMÍREZ VALENCIA, por las siguientes sumas de dinero:

A. \$416.000.000 por concepto del saldo insoluto de capital.

B. Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 5 de agosto de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, a la tasa del 2% mensual.

C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidado desde el 1 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria, limitándose al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).

D. Sobre las costas y agencias en derecho se pronunciará el Despacho en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR a la parte demandada pagar las anteriores sumas al demandante, dentro del término de cinco (5) días (Art. 431 C.G.P.).

3. NOTIFICAR este proveído a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para excepcionar de conformidad con lo dispuesto en el Art. 442 del C.G. del P.

4. DECRETAR el embargo y secuestro previo de los bienes inmuebles hipotecados, tales como: Un lote de terreno, mejorado con construcciones, con matrícula inmobiliaria No. 370-114540 y la casa de habitación con matrícula inmobiliaria No. 370-101765, los cuales se encuentran ubicados en Jamundí (V).

Librese oficio respectivo.

5. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 630 del Estatuto Tributario.

6. Reconocer personería como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado JOSE FENIBAR MARIN QUICENO portador de la T.P. No. 54.085 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E1.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de agosto de 2023

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ
Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6d5c9859499ca539018e9df99874f42bfc651fb0d3dab77481fb641ed49bc7**

Documento generado en 08/08/2023 10:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>